

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 29 días del mes de Junio de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—
A. W. y Gil.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—
Sánchez.

Núm. 2930.—RESOLUCION del C. N. aprobando lo dispuesto por el P. E. en fecha 6 de Enero de 1890, votando la suma de \$ 30.000 para la creación de fincas modelos de tabaco y algodón en la Provincia de Azua y el Distrito de Barahona.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República, y por iniciativa del Poder Ejecutivo.

Vista la Resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 6 de los corrientes, dedicando la suma de treinta mil pesos para el establecimiento de fincas modelos en la Provincia de Azua y Distrito de Barahona, con el objeto de establecer en aquellas secciones el cultivo del tabaco y algodón.

Considerando: que el Poder Legislativo debe contribuir al engrandecimiento de esas dos importantes secciones de la República, que han menester el progreso y la vida de los pueblos, en los cuales apenas la perfección de la agricultura ha llegado á conocerse,

RESUELVE:

1º Aprobar en todas sus partes lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en fecha 6 de los corrientes, (1) y votar la suma de trein-

ta mil pesos que serán distribuídos en el modo y forma que dicho Poder lo crea conveniente, para la creación de fincas modelos de tabaco y algodón en la Provincia de Azua y el Distrito de Barahona.

2º Envíese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el 26 de Junio de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente.—J. M. Molina.—Los Secretarios.—A. Andreu.—Natalio Redondo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 29 días del mes de Junio de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—A. W. y Gil.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sánchez.

Núm. 2931.—RESOLUCION del C. N. disponiendo que la ley de patentes votada en 1890 continúe rigiendo en el año 1891, con las modificaciones introducidas por resoluciones anteriores.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que los trabajos á que ha tenido que consagrarse este Alto Cuerpo le han impedido discutir la Ley de patentes que debe regir en el año 1891,

RESUELVE:

Art. 1º La Ley de patentes votada en el año de 1890, continuará rigiendo en el año 1891, con las modificaciones introducidas por Resoluciones anteriores.